



Bogotá, D.C.

593

Señor(a)

ANÓNIMO(A)

Dirección: No registra

Publicar en cartelera

Ciudad

Asunto: RESPUESTA a derecho de petición por presunta infracción a régimen espacio público

Referencia: Radicado. 20204600976152. SDQS. 1306152020

Respetado(a) ciudadano(a), cordial saludo:

Este Despacho recibió el derecho de petición signado con número en la referencia, por medio de la cual, se denuncia que: *“(...) en la carrera 111a no 16 b - 02 barrio: Monte Carlo donde está ubicado el parque Montecarlo de la localidad de Fontibon, se están produciendo remodelaciones dentro del mismo parque, dañando sus instalaciones las cuales las están generando personas particulares sin ningún tipo de permiso (...)”*.

Así las cosas, dentro del marco de las competencias asignadas a esta Alcaldía Local, damos respuesta al radicado de la referencia en los siguientes términos:

Revisada la solicitud se pudo constatar que, a la fecha en el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local no se encuentra en curso ninguna actuación administrativa por espacio público relacionada con los hechos que usted menciona en su oficio.

De acuerdo con lo anterior, debe darse aplicación a lo establecido en la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuando el reparto del asunto a las Inspecciones de Policía para que inicien la actuación administrativa correspondiente atendiendo sus precisas competencias.

De igual manera, resulta indispensable realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

“(...)Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles



privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2º. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

A su vez el Decreto 190 de 2004, establece "(...) zonas de uso público en desarrollos objeto de legalización. Se considerarán también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entregas de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en planteamiento urbanístico de urbanizador responsables, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Área Forestal protectora en ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales que figuren como tales en los planos adoptados como parte integrante de los actos administrativos de legalización."

Por su parte el artículo 63 de la Carta Política señala que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que la restitución por la vía pública procede en cualquier tiempo.

Así mismo el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes establecen la integridad del espacio público, su destinación al uso común y la prevalencia del interés general sobre el particular. En relación con esta norma de carácter superior el numeral 7 del artículo 86 del decreto ley 1421 de 1993 asigna a los alcaldes locales la preservación del espacio público.





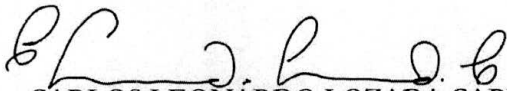
Con el anterior panorama, y con la finalidad de ejercer un control perentorio y efectivo, previniendo infracciones al régimen de espacio público, mediante el memorando No. 20205930004193 se solicitó al grupo de arquitectos e ingenieros del Área de Gestión Políciva, realizar visita al sector de la denuncia, informando si existe infracción al régimen de espacio público, el tipo, área de infracción y los presuntos responsables para requerirlos y notificarlos de la misma.

De la misma forma, con oficio No. 20205930122281 se solicitó a la estación novena de policía realizar ronda de control al sector de la denuncia, y dar aplicación a la ley 1801 de 2016 con especial énfasis en el artículo 140 numeral 2.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Por último, se le informa que en el evento de requerir cualquier información adicional podrá consultar el estado de su requerimiento a través de los siguientes enlaces http://www.gobiernobogota.gov.co/consulta_radicado/ y <https://bogota.gov.co/sdqs/consultar-peticion>.

Cordialmente,

**CARLOS LEÓNARDO LOZADA CARVALHO**

Alcalde Local de Fontibón

Atendiendo el hecho que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. El 3 AUG 2020, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Fontibón, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija El _____, siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 p.m.)

Proyectó: Carlos Mauricio Oriedo Díaz, Profesional A.G.P.

Aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza, Profesional Especializado 24.

Seguimiento: Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43

Código Postal: 110921

Tel. 2670114

Información Línea 195

www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070

Versión: 05

Vigencia:

02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C.

593

Comandante

ESTACIÓN NOVENA DE POLICÍA

Carrera 98 No. 16 B – 50

E-mail: mebog.e9-ateci@policia.gov.co

Ciudad

Asunto: Solicitud operativos de control por conductas contrarias a la sana convivencia
Parque Montecarlo

Referencia: Radicado. 20204600976152 (Al responder citar este número)

Respetado(a) comandante, cordial saludo:

Con toda atención, me permito informarle que esta Alcaldía Local recibió el requerimiento ciudadano signado con número en la referencia, a través del cual, se denuncia que particulares sin ningún tipo de autorización se encuentran modificando y dañando el parque Montecarlo ubicado en la carrera 111ª No. 16H – 02, situación que está impactando negativamente la seguridad y la sana convivencia en el sector.

En atención a lo anterior, y de manera respetuosa, le solicito lo siguiente:

1. Adelantar rondas de control por las presuntas conductas contrarias al cuidado del espacio público en el sector del asunto, con el fin de garantizar la tranquilidad, convivencia y el disfrute seguro de los residentes y transeúntes de este importante sector.
2. En caso de verificar conductas contrarias al cuidado del espacio público al tenor del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, le solicito adoptar las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
3. De igual manera, se le insta a dar aplicación a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 172, 173 y 218 y siguientes, en relación con la imposición de medidas correctivas y la imposición de comparendos, con el fin de advertir a los presuntos infractores sobre la contravención cometida.

Por último, se le requiere informar a este Despacho sobre las acciones desarrolladas, incluyendo una relación de las sanciones impuestas y las fechas de las rondas programadas para nuestro respectivo seguimiento y control, reiterando nuestra voluntad de apoyar su gestión.

Atentamente,


CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO

Alcalde Local de Fontibón

Proyectó: Carlos Mauricio Orzoco Díaz, Profesional A.G.P.
Revisó y aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza, Profesional Especializado 24.
Seguimiento: Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.

